



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 08 de septiembre del 2021, reunido el Juez Único de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Segunda B - Segunda RFEF, celebrado el 05 de septiembre del 2021, entre los clubes Vélez CF y CP Cacereño SAD, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

VÉLEZ CF

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

1ª Amonestación a **D. Alejandro Fernandez Portillo**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

CP CACEREÑO SAD

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

1ª Amonestación a **D. Ruben Sanchez Gomez**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

1ª Amonestación a **D. Yael Ballesteros Garcia**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Otros acuerdos:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación impuesta en acta arbitral a **D. Sergio Enrique Bermúdez Ferreres**.

Vistas las alegaciones y la prueba videográfica aportada por el CP Cacereño respecto de la amonestación de su jugador D. Sergio Enrique Bermúdez Ferreres, este Juez de Competición considera lo siguiente:

El jugador (14) Sergio Enrique Bermúdez Ferreres fue amonestado en el minuto 84, según consta en el acta arbitral, por “sujetar a un adversario en la disputa del balón impidiendo un ataque prometedor”. El club alega que el acta





Resolución de Competición

adolece de un error al atribuir una amonestación de forma errónea al citado jugador, que fue sustituido en el minuto 51 de juego, como así consta en el apartado “Sustituciones”, como además probarían las imágenes aportadas.

La versión del club queda, en opinión de este Juez de Competición, probada de modo indubitado tras el visionado de las imágenes. Como se ha dicho, únicamente la prueba de un error material manifiesto puede desvirtuar la apreciación realizada por el colegiado y, en consecuencia, la veracidad de lo que hizo constar en el acta. Será necesario en todo caso que se trate de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse, circunstancias que se dan en este caso.

Procede, por tanto, la estimación de las alegaciones, debiendo quedar sin consecuencias disciplinarias la acción consignada en el acta arbitral.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: JOSÉ ALBERTO PELÁEZ RODRÍGUEZ
El Juez Único.

